

**RESOLUCIÓN N° GADMPS- SG- 2025- 018-R**

De la Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2025, realizada con  
fecha 31 de enero de 2025.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas, Secretaria General Del Concejo Municipal de Pablo Sexto, certifica que: el Concejo Municipal de Pablo Sexto en sesión ORDINARIA DE CONCEJO realizada el viernes 31 de enero de 2025, en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, trató como punto del Orden del día,

- 3.4 *Conocimiento, análisis y resolución sujeto al Informe técnico presentado por el Ing. Diego Tigre, Dir. de Obras y Servicios Públicos del GADMPS, autorizando a la alcaldesa Yajaira Ramón Rodas la firma de convenio de delegación de competencias sin recursos, con el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, para la ejecución de la obra: Mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Rosario – Kunkup – Yamanunka – Sintinis – Shawi, cantón Pablo Sexto, previo a la gestión de financiamiento ante la SCTEA.*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad del artículo 253 ibídem, el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59, y 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización;

Que, en el Art. 3 del COOTAD, se establece como uno de los Principios en su literal c) Coordinación y corresponsabilidad. - *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*

Que en Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, en Art. 54 del COOTAD, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado, en su literal f) dispone *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*

Que en Art. 57 del COOTAD como una de las atribuciones que tiene el Concejo, están: a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la ejerce mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;* y, t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los Convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las Ordenanzas Cantonales que se dicten en la materia.

Que, en el Art. 126 del COOTAD- Gestión concurrente de competencias exclusivas, establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

Que, en el Art. 279 del COOTAD. - Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización refiere respecto de la aprobación de otros actos normativos que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, como principio de colaboración, en su párrafo primero reza: *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose mutuo auxilio. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

Que, en el Art. 42 de la Ordenanza que Regula las Actuaciones y Remuneraciones del Concejo de Pablo Sexto, Parte 7.- De los Actos decisorios manifiesta que: *“las providencias que el Concejo dicte será de carácter general o particular; las primeras se denominan ordenanza, las otras, acuerdos o resoluciones; en su párrafo cuarto, dice: La decisión que se adopte por un acto decisorio de carácter particular, será notificado a los interesados por el Secretario/a del Concejo, sin perjuicio de disponer su publicación en la prensa o la página web de la Municipalidad, de existir mérito para ello.*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2025-0085-M-GD dirigido a la Alcaldesa con fecha 27 de enero del 2025, el Ing. Diego Tigre, Dir. del Dpto. de Obras y Servicios Públicos, presenta el **INFORME TÉCNICO NRO. GADMPS-DTG-2025-0127** para la suscripción de convenio de delegación de competencias sin recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, para gestión de financiamiento con la SCTEA y ejecución de la obra: Mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Rosario – Kunkup – Yamanunka – Sintinis – Shawi, cantón Pablo Sexto, por un plazo de 24 meses contados a partir de la transferencia de recursos económicos financiados por la SCTEA para la ejecución de la obra.

Que, en el punto del Orden de día, 3.4 se pone en consideración del Pleno del Concejo el :”Conocimiento, análisis y resolución sujeto al Informe técnico presentado por el Ing. Diego Tigre, Dir. de Obras y Servicios Públicos del GADMPS, autorizando a la alcaldesa Yajaira Ramón Rodas la firma de convenio de delegación de competencias sin recursos, con el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, para la ejecución de la obra: Mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Rosario – Kunkup – Yamanunka – Sintinis – Shawi, cantón Pablo Sexto, previo a la gestión de financiamiento ante la SCTEA”.

El Concejo Municipal de Pablo Sexto, de conformidad al Art. 321 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12, literal a) de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de las facultades previstas en el literal t) del Art. 57 del COOTAD:

**RESUELVE:**

**Autorizar a la alcaldesa Yajaira Ramón Rodas la firma de convenio de delegación de competencias sin recursos, con el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, para la ejecución de la obra: Mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica de la vía Rosario – Kunkup – Yamanunka – Sintinis – Shawi, cantón Pablo Sexto, previo a la gestión de financiamiento ante la SCTEA, de conformidad al Informe Técnico presentado por el Ing. Diego Tigre, Dir. de Obras y Servicios Públicos del GADMPS**

Pablo Sexto, 31 de enero de 2025.

Certifico para los fines legales pertinentes en DOS (2) fojas útiles:

Abg. María Patricia Orejuela Galeas  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMPS**



**Certifico:** Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2025 realizada el día viernes, 31 de enero de 2025, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

Nombre de Miembros del Concejo	Votos de aprobación	Votos en contra	Abstención
Lic. Luz Marina Gualpa Morocho	x		
Sr. Fredy Miguel Redrován Nieves	x		
Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez	x		
Sr. Francisco Sharup Sharupe Ankuash	x		
Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui	x		

Doy fe. –

*Abg. María Patricia Orejuela Galeas*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS**

C.c.- Ing. Miguel González (*Téc. Sistemas. - publicación*)

